ORDEN de 6 de lebrero de 1972 por la que se nom bra el Tribunal de oposiciones a la valedra de «Quimica técnica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951, 11 de enero de 1952, 27 de septiembre de 1962, Orden de 2 de abril de 1952 y demas disposiciones complementarias,

Este Ministeria ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión de la cáledra de «Químice técnica» de la Facultad de Ciencias de la luciersidad de Oviedo convocadas por Orden de 26 de jugio de 1971 (-Boletín Oficia" del Estados de 22 de julio) que estará constituido en la siguiente forma:

Presidento: Excelentísimo señor don Julin Manuel Martinez Moreno.

Vocales:

De designación automática: Pon Mariano Tomeo Lacrue don Fidel Mato Vázquez y don José Ramón Alvarez González. Catedráticos de las Universidades de Valladolid y Salamanca, el segundo y tercero, respectivamento, y en situación de jubilado el primero,

De libre elección entre la terna propuesta por el Conselo Nacional de Educación Don Agustín Escardino Benlloch, Catedrático de la Universidad de Valencia

Presidente suplente: Excelentisimo señor don Angel Vian Ortuño.

Vocales suplentes:

De designación automática: Don Fernando Camacho Rubio, don Antonio Soler Andrés y don José Costa López, Catedráticos de las Universidades de La Laguna, Murcia y Barcelona, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Baldomero Lopez Perez Catedrático de Universidad en situación de supernumerario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 8 de febrero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de tebrero de 1972 por la que se anuncian a concursa oposición plazas de Proteror agregado de la Facultad de Medicina de las Universidades que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Facultad de Medicina de las Uni. versidades que se indican las plazas de Profesor agregado que asimismo se mencionan:

- Anesiesiología y Reanimación (Valencia).
- ·Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología «Oviedol:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del De anato y Rectorado respectivos, y previo informe de la Consión Superior de Personal, ha resuelto anunciar las mencionadas piazas, para su provisión, a concurso-oposición, en turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reuchr los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria que se publiquen por la Dirección General de Universidades e investigación, rigiéndose el concurso oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

Lo digo a V. I. para su conceimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades o Investigación.

Normas

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convoca, para su provisión, a concurso espesición, en turno libre, las plazas de Profesor agregado que en las mismas se señalan,

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habra de regir el mencionado concurso oposición, y que son las siguientes:

1. Normas generales

1.º El conturso-oposición se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoría. Ley 83/1935, de 17 de julio, sobre carruntara de las Facultades universitarias y su profesorado. Regionanto general para ingreso en la Administración Pública, aprabado por Decreto 1411/1484, de 27 de julio y Orden ministorial de 30 de mayo de 1986, sobre constitución de los Tabunales, en los concarsos oposición a plazas de Profesores agregados, y Decreto de la Presidencia del Gobjerno 315/1984, de 7 de Febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

H. Requiritos

- 2.2 Para ser admitido at concurso oposición se requieron las condiciones siguientos:
 - A) Ser español.
 - B) Haber cumplido vointiun años de acad.
- C) No suber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servició del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inbabilitado para el servicio de funciones públicas.
- Di Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.
- E) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psiquico que inhabilite para el servicio.
 - F) Carecer de antecedentes penalos;
- G). Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes
- a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante tres cursos completos, como mínimo, en cualquiera de las Instituciones que se expresan a continuación;
- a). Universidades del Estado, institutos de investigación o profesionales de la misma e del Consejo Superior le investigaciones Científicas, acreditada mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaria General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.
- b'i Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte. El Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.
- e') Centros de estudios universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaria Ceneral de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.
- d') Institutos de estudios políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hara constar, además, la condición de miembro o colaborador del interesado.
- e) Real Colegio Mayor Albornociano de San Clomente de Bolonia Illalia), que se acreditara mediante la certificación del Rector del mismo, en la que constará, además, la condición de becario del mismo.
- f') Junta de Energie Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hara constar además, la condición de colaborador o investigador del interesado.
- gl. Universidades de la Iglesia legalmente reconocidas con arreglo al Convenio de la Santa Sede, de 5 de abril de 1982, que se acreditara mediante certificación del Rectorado correspondiente...
- h Y Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará mediante certificación del Director de la misma.
- 1) Instituto Católico de Artes e Industria de Madrid, mediante certificación expédida por la Secretaria General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.
- j) Centros universitarios o de Enseñanza Superior dei extranjero, de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros debidamenta tegalizada.
- b) Ser Caledrático de Centros docentes de Grado Medio, con tres años completos de ejercicio en la caledra.
- H) Haber cumplido o estar exentas del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cusiglido antes de transcurrir los treinta días de plazo para presentar los documentos, una vez terminada la oposición, conforme lo determina el artículo 4.º del Decreto 1111/1968, de 17 de junio.

III. Solicitudes

3.º Quienos deseon tomar parte en los concursos-oposición dirigiran la solicitud a esta l'irrección General, dentro del plazo de trointu días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo

· - 1964年中國國際國際國際與中國國際的大學的國際

constar el domicilio del aspirante y número del documento nacional de identidad y que reúnen las condiciones exigidas, que se
especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que le
afenten, que se referirán a la fecha de expiración del clazo
señalado para la presentación de las instancias.

Igualmente deberán hacer constar que se comprometen, en
su caso, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales
de' Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del
Raino

Reino.

4.* La presentación de instancias deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de las conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General

caso se entenderá que han tenido entrada en el Registre General del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer 100 pesetas en metálico por derech s de formación de expediente y 500 pesetas, también en metálico, por derechos de examen. La cantidad de 600 pesetas a que ascienden los anteriores derechos podrá ser abonaça directumente en la Habilitación del Departamento o mediante giro, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia el resguardo correspondiente, en el que habrá de especificarse necesariamente la denominación de la plaza de Profesor agregado a la que el aspirante concurre.

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias cortificación acreditativa de la función docente o investigadora y el escrito

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias cortifica-ción acreditativa de la función docente o investigadora y el escrito de presentación por un Catedrático de Universidad o de Escuela Técnica Superior, en el que constarán las cualidades y iabor realizadas por el aspirante, debidamente informado por la Junta de Facultad o de Profosores de la Escuela respectiva, cuando se trate de persona afecta al Centro o a una Universidad extran-jera, y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, si se trata de personas que hayan realizado labor investigaciona hien en el propio Consejo a en otros Centros de Investigacióna bien en el propio Consejo o en otros Centros de investigación nacionales o extranjeros.

Expirado el plazo de presentación de instancias, y previos los requerimientos que procedan a los interesades cuyas instancias adoleciesen de algún defecto, nara que, en un plazo de diez días, subsanen éste o acompañen los documentos preceptivos, por la Dirección General se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluídos, que se publicará en el «Boletín

Oficial del Estado».

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince dias hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se reflere el parrafo anterior.

Las reclamaciones que se presentasen serán aceptadas o recha-

zadas en la resolución aprobando la lista definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Carra en el «noicin Oficial del Estado».

Contra la anterior resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. Tribunal

6.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso oposición estará constituído por el Presidente, que deberá pertenecer al Consejo Nacional de Educación o a las Reales Academias o al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en calidad de Consejero, o ser o haber sido Rector o Vicerrector de Universidad o Decano de una Facultad o Director de una Estuela Técnica Superior; tres Vocales, Catedráticos o Profesores agrogados de disciplina igual o análoga a la que es objeto de provisión, y un cuarto Vocal, Catedrático o no, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministerio, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 45/1988, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966.

En la misma forma serán designados los respectivos suplentes 7.º Los miembros del Tribunal deberán absteberse de intervenir, notificándolo a este Ministerio, y los aspirantes podrán

venir, notificandolo a este Ministerio, y los aspirantes podran recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Comienzo de los exámenes

8.º Una vez constituído, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletin Oficial del Estado», con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que haya de verificarse la presentación de los candidatos, la celebración del sorteo, en su caso, para determinar el orden en que habrán de actuar los mismos y la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejerciclo de la oposición. Para los ejercicios sucesivos, el anuncio deberá hacerse público, por el Tribunal, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y cor cualesquiera ciros medios nacerse publico, por el fritunal, en los ideales donde se hayar celebrado las pruebas anteriores y por cualesquiera otros medios que se juzguen convenientes para facilitar su amplio conocimiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

9.º En ningún caso podrá exceder do ocho meses el tiempo comprendido entro la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ciencicos.

mienzo de los ejercicios.

VI. Ejercicios

16. Todos los ejercicios del concurso-oposición serán públicos y se verificarán sucesivamente.

11. En el momento de su presentación al Tribunal, los opositeres entregarán los trabajos profesionales y de investigación,
en su caso, y una Memoria, por triplicado, sobre el concepto,
métodos, fuentes y programa de las disciplinas que comprenda
la piaza, así como la justificación de otros méritos que puedan
alegar. A continuación, el Tribunal les notificará el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

12. El primer ejercicio del concurso-oposición consistirá en
la presentación y exposición de la labor personal del aspirante,
durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión
de los mossitores o lucces durante el tiempo que estima oportuna

de los opositores o Jucces, durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal. Los opositores formularán por escrito, que entregaran al Tribunal en el momento de su intervención, el juicio crítico que les merezca la labor docente y científica previa de sus coopesitores.

coopositores.

La réplica de estos so hará, en cada caso, a continuación de aquella lectura, pero se ratificará por escrito, entregado al Tribunal, en un plazo de veinticuatro horas.

13. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora, seguida de dicusión, como en el ejercicio anterior.

14. El tercer ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora, como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa, y cuya preparación habrá hecho libremente.

mente.

mente.

15. El cuarto ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora, como máximo, de una lección elegida por el Tribunal entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección se incomunicará al opositor, por un plazo máximo de seis horas, pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas, material, etc., que solicite.

16. Los ejercicios quinto y sexto serán de carácter práctico y de indole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reelementará y hará publica, serún la natura-

y de indole teòrica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará pública, según la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habra de ser expuesto por escrito.

El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios en la forma que estime oportuno.

17. Los opositores lecrán públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente dol Tribunal.

18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que algunos de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le

si fiegase a conocimiento del fribunal que algunos de los aspiral-tes careco de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordina-ria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló y comunicándolo, en todo caso, el mismo día a la Dirección General de Universidades e Investigación.

VII. Calificación de los ejercicios y propuesta

Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores

en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluídos.

20. Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada y en ella se hará constar el juicio motivado que cada Juez formare del ejercicio efectuado.

2i. Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno de los Jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente.

22. La votación será pública y nominal y se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número, se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en éstas se lograse, se eclarará no habor lugar a la provisión de la plaza.

Cuando sea una sola la plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado

Cuando sea una sola la plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al dia siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por el designados, el Presidente les irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan plaza entre las vacantes ya por sí, ya por persona autorizada al efecto. sono autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formai o por persona debidamente autorizada, el Tribunai acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre Jueces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que contra esta propuesta quepa

recurso alguno.
23. Formulada la propuesta, el Tribunal harà pública la misma, y en el termino de tres dias, a partir de la fecha de aquella,

será elevada con el expediente del concurso-oposición, por el Presidente del Tribunal, al Ministerio de Educación y Ciencia.

VIII. Presentación d. documentos

- 24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:
 - Partida de nacimiento.

1.º Partida de nacimiento.
2.º Título de Doctor.
3.º Cortificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
4.º Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psiquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
5.º En el caso de agnirantes fomeninos contificación de habor.

5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números 3.º y 4.º deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho. Quienes dentro del plazo indicado, v salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicio de la oposición.

senando en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicio de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En el acto de toma de posesión se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Na-

cional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en ics

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oticiales en ics planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamen'os universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante Orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 10 de febrero de 1972.—El Director general de Universidades e Investigación, Enrique Costa Novella.

ORDEN de 11 de febrero de 1972 por la que se anuncian a concurso-oposición plazas de Profesor agregado en la Facultad de Filosofia y Letras de las Universidades que se indican.

fimo. Sr.: Vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades que se indican, las plazas de Profesor agre-gado que asimismo se mencionan:

«Gramática General y Crítica Literaria (Gramática Descriptiva del Español» (Valladolid). «Historia do la Lengua y de la Literatura Española (Literatura Española» (Murcia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Decanato y Rectorado respectivos y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar las menctonadas plazas, para su provisión, a concurso-oposición, en turno libre. Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoría que se publiquen por la Dirección General de Universidades e

Balan Balan

Investigación, rigióndose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1972

VILLAR PALASI

ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

NORMAS

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convoca, para su provisión, a concurso-oposición, en turno libre, las plazas de Profesor agregado que en la misma se señalan,

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso-oposición, y que son

las siguientes:

I. Normas generales

t.º El concurso oposición se regirá por lo establecido en la presente orden de convocatoria; Ley 83/1965, de 17 da julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Frofesorado; Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de julio; Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden mínisterial de 30 de mayo de 1966, sobre constitución de los Tribunales en los concursosoposiciones a plazas de Profesores agregados, y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

II. Requisitos

- 2.º Para ser admitido al concurso-oposición, se requieren las condiciones siguientes:
 - Ser español.

A) Ser espanor.

B) Haber cumplido veintiún años de edad.

C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.

D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en
Facultad o en Escuela Tecnica de Grado Superior.

El No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto fi-

sico o psiquico que inhabilite para el servicio.

F) Carecer de antecedentes penalos.

G) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Haber desempeñado función docente o investigadora efec-tiva, durante tres cursos completos como mínimo, en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuación:
- a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes a la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente. b') Centros de Enseñanza Superior del Sacramonte, El Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

o Directores de los mismos.

c') Centros de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Institutos de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar además la condición de miembro o colaborador del Interesola. resado.

e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente, de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector del mismo, en la que constará además la condición de

becario del mismo

f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hara constar además la condición de colaborador o investi-

g'i Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arregio al Convenio de la Santa Sede, de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

- pondiente.

 h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará mediante certificación del Director de la misma.

 i') Instituto Católico de Aries e Industria de Madrid. mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.

 j') Centros Universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del Extranjero, de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada.
- b) Ser Catedrático de Centros docentes de Crado Medio, con tres años completos de ejercicio en la cátedra
- H) Haber cumplido o estar exentas del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcurrir los treinta días de plazo para